

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 150/2008

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE LAS CUENTAS ESPECIALES Y OTRAS CUENTAS EN DÓLARES AMERICANOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 060/2001 de 19 de junio de 2001.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOSP-DCE N° 010/2008 de 4 de diciembre de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 360/2008 de 11 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 define las funciones del Banco Central de Bolivia como Agente Financiero del Gobierno.

Que el Artículo 28 de la Ley 1670, establece la relación con el TGN y el Artículo 29 inciso a) establece la prestación de servicios relacionados con la contratación de créditos externos.

Que la Resolución de Directorio N° 060/2001 aprueba el Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales y Otras Cuentas en dólares americanos del Sector Público.

Que es necesario modificar la Resolución de Directorio del BCB N° 060/2001 que aprueba el Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales y Otras Cuentas en dólares americanos del Sector Público con el fin de optimizar el proceso de cierre de Cuentas, dar cumplimiento a observaciones de Auditoría y atender la solicitud del Ministerio de Hacienda.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOSP-DCE 010/2008, explica la necesidad de aprobar la modificación del Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales y Otras Cuentas en dólares americanos del Sector Público.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 360/2008 establece que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio está facultado para modificar el Reglamento para Operaciones de las Cuentas Especiales y Otras Cuentas en dólares americanos del Sector Público.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. - Modificar el Artículo 21 de la Resolución de Directorio N° 060/2001 en los siguientes términos:

Artículo 21.- (Cierre de Cuentas por falta de movimiento)

DICE:

Si el saldo de las Cuentas Especiales y Otras cuentas en Dólares Americanos se mantiene en cero y/o permanece sin movimiento por más de un año, el BCB procederá al cierre automático de las mismas informando de ello al Ministerio de Hacienda.

DEBE DECIR:

“Si el saldo de las Cuentas Especiales y Otras cuentas en Dólares Americanos se mantiene en cero y/o permanece sin movimiento por más de un año, el BCB procederá al cierre automático de las mismas, previa consulta al Ministerio de Hacienda”.

Artículo 2. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de diciembre de 2008

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar